



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

Objeto:	Consultoría Especializada para la Revisión y Aprobación de los Productos Entregados en las Consultorías del Sector APSB en el Departamento de La Guajira
Contratante:	Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira
Contratista:	INGENIERÍA E INTERVENTORÍA NACIONAL INALTER S.A.S., Nit. 901.155.267-3
Representante:	Sandra Jeannette Forero Simijaca, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559
Valor del Contrato:	Novecientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos (\$975.800.000) Moneda Corriente, Incluido IVA
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción de acta de inicio por parte del contratista y el supervisor

Entre los suscritos, **Juan Felipe Romero Sierra**, domiciliado en Riohacha, La Guajira, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.418.830 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de **Administrador Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira**, en virtud de las facultades conferidas mediante Resolución No. 0320 del 30 de junio de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en desarrollo del documento CONPES Social No.3883 del 21 de febrero de 2017 y su prórroga CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, la Resolución No.460 del 21 de febrero de 2017 y su prórroga, la Resolución No. 0623 del 21 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en representación del Departamento de La Guajira, identificado con Nit. 892.115.015-1. quien, para todos los efectos del presente contrato, se denominará **El Contratante**, por una parte; y por la otra, **Sandra Jeannette Forero Simijaca**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S., identificado con Nit. 901.155.267-3**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **El Contratista**, el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Constitución y en la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, con base en lo establecido en la ley contractual colombiana, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en las siguientes consideraciones: **a)** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es una entidad del orden nacional la cual tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico. **b)** A través del Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES 3883 del 21 de febrero de 2017 se determinó la "Adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de Salud, educación y agua en el Departamento de La Guajira en aplicación del Decreto 28 de 2008". En el citado CONPES se asignan algunas



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

responsabilidades temporales al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo que respecta a los temas misionales de Agua Potable y Saneamiento Básico. **c)** En los términos establecidos en el CONPES 3883 del 21 de febrero de 2017, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 460 del 21 de febrero de 2017, mediante la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la medida correctiva de asunción temporal de competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira. **d)** Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación el veinte (20) de febrero de la anualidad en curso emitió el CONPES Social No. 3984 con el propósito de Extender la Vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la Prestación de los Servicios de Salud, Educación, Alimentación Escolar, y Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883. **e)** Como encargado del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0320 del 20 de junio de 2020, designando al Administrador Temporal para este sector en el Departamento de La Guajira, para cumplir las facultades dispuestas al mismo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 y sus normas reglamentarias. **f)** De acuerdo a resultados del Censo Nacional Poblacional 2018 la concentración de la población en Colombia se encuentra en un 77,1% cabeceras urbanas, 7,1% en centros poblados y 15,8% en la zona rural dispersa; para en el Departamento de La Guajira la población se encuentra en un 46,63% cabeceras urbanas y el 53,36% en centros poblados y la zona rural dispersa. **g)** El 19,6% de los colombianos se encuentra en situación de pobreza multidimensional, la cual se establece a partir del nivel de privaciones que tienen los hogares en materia acceso a educación, salud, trabajo y condiciones de habitabilidad entre las que se encuentra la provisión de los servicios Agua Potable y Saneamiento Básico. **h)** La cobertura del servicio de acueducto presenta una brecha urbana/rural de más 57 puntos porcentuales; a su vez, el Índice de Riesgo de Calidad del Agua calculado por el Instituto Nacional de Salud, alcanzó en el año 2019 un nivel del 25% para las áreas urbanas y más del 58% para zonas rurales. De otra parte, la brecha de cobertura de alcantarillado urbana/rural alcanza los 29 puntos porcentuales. **i)** Estas brechas de acceso a los servicios básicos de la población rural en Colombia, evidencia la necesidad de construcción de políticas públicas y programas diferenciales, dirigidos a incrementar los niveles de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios a nivel rural; en respuesta a esto se construyó la Política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico para las Zonas Rurales del País a través del documento Conpes 3810 de 2014, en el marco de la cual se definen las estrategias para el fortalecimiento institucional del sector a nivel nacional, regional y local, así como la necesidad de hacer reformas normativas, haciendo énfasis en la articulación interinstitucional (especialmente con Vivienda de Interés Social), la planeación y sostenibilidad de la infraestructura. Adicionalmente, se promueve el enfoque de demanda (participación de la comunidad en todos los procesos) y de género, de tal forma que las soluciones implementadas resuelvan efectivamente las inequidades existentes en el acceso a estos servicios. **j)** Dentro del marco de la Ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos domiciliarios), se estableció reformar institucionalmente la prestación, regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, orientados hacia la descentralización, la participación privada y el logro de una mayor eficiencia y competencia, no obstante, está resultado estar mayormente enfocada a los centros urbanos. Por lo cual surge el Decreto 1898 de 2016, el cual introduce reformas estructurales en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que permitirán definir esquemas y vigilancia diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en las



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

zonas rurales. En el proceso de estructuración de este decreto, se trabajó de manera articulada con el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Ambiente, Agricultura y Salud. Resaltando los siguientes lineamientos: **1)** *Diferenciación entre prestación de servicios y administración del acceso: Desde una perspectiva de acceso y atención de necesidades básicas, el Decreto diferencia entre prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (Ley 142 de 1994), y soluciones alternativas - como sistemas de abasto con usos múltiples (sistemas de transporte de agua cruda con tratamiento en la vivienda y usos agrícolas) o puntos de suministro (pilas públicas), y soluciones individuales de saneamiento (pozos sépticos), con modelos de gestión diferenciales (Prestación o Administración según corresponda); de tal forma, que se implementen soluciones que respondan a la realidad de la ruralidad en el país.* **2)** *Esquema de transición para los acueductos y alcantarillados con plazos para alcanzar indicadores de calidad, continuidad y micro medición: este punto derriba una de las principales barreras de entrada que tienen prestadores eficientes (públicos o privados) en la atención de sistemas rurales; adicionalmente, el decreto define que estos criterios diferenciales se deben implementar en el marco de un proceso de planeación que finaliza con la formalización de un convenio de gestión con responsabilidades para el Municipio, el Plan Departamental de Aguas y las organizaciones comunitarias, y al cual le hace seguimiento.* **3)** *Diagnóstico, planeación y reporte de información en cabeza de los entes territoriales, para hacer un seguimiento más efectivo a la meta de acceso a Agua Potable y saneamiento prevista en el Plan Nacional de Desarrollo se genera la obligación para los municipios de mantener la información actualizada para reportarla en el sistema de información que defina el Gobierno Nacional.* **4)** *Estructura y los componentes de la asistencia técnica requerida para agua y saneamiento rural, para posibilitar la intervención conjunta de distintas instituciones.* **5)** *Acciones de Gestión Social para mejorar el manejo del agua al interior de las viviendas.* **6)** *Incentivos para las organizaciones de segundo nivel (las que reúnen a varias comunidades) para que puedan desarrollar conjuntamente actividades en escala (administrativas, asistencia técnica) sin perder su naturaleza comunitaria.* **k)** *Diferentes variables inciden en las condiciones actuales de prestación en el Departamento como son la baja disponibilidad del recurso hídrico, la dispersión de la población, dificultades para el control de las pérdidas de agua en los sistemas, las cuales alcanzan niveles de hasta 85%. Las cabeceras municipales de la Alta Guajira se abastecen a través de pozos subterráneos con sistema de tratamiento de desalinización que implica altos costos de operación.* **l)** *El abastecimiento en las comunidades rurales dispersas se realiza por captación directa de ríos, quebradas y nacimientos cerca de los centros poblados, y a través de reservorios, jagüeyes, pozos, quebradas, que se caracterizan por su falta de mantenimiento y por sistemas de potabilización que no garantizan la calidad del agua. La prestación del servicio en las áreas urbanas se realiza por empresas de servicios públicos municipales, alcanzando una cobertura del 80% en acueducto y el 81% en alcantarillado.* **m)** *En el Departamento se han presentado fenómenos de sequía severa que se han agudizado con el paso de los años, la oferta del recurso hídrico ha venido disminuyendo en cantidad y calidad, estas cifras presentadas evidencian la inexistencia de un modelo para el acceso a Agua Potable y saneamiento en zonas rurales y la ejecución de acciones dispersas que no garantizan la prestación eficiente de los servicios.* **n)** *Por todo lo anterior, como resultado de las estrategias implementadas a través del Plan de Aseguramiento del PDA se han establecido planes de obras e inversiones y planteado esquemas de aseguramiento para las zonas priorizadas en el presente proceso, los cuales quedaron contenidos dentro de los planes de acción municipal concertados con los municipios de Riohacha, Uribí, Manaure, Dibulla, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, El Molino, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar respectivamente.*



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

ñ) Por su parte, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, corresponde al PDA La Guajira, entre otros, promover esquemas eficientes para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como estructuras operativas que generen economías de escala y que fomenten y consoliden esquemas regionales, buscando con esto disminuir los costos de operación, y haciendo más eficiente la prestación de los citados servicios públicos domiciliarios. o) A su vez, el Departamento de La Guajira ha identificado la necesidad de efectuar la contratación de la consultoría para la revisión y aprobación los estudios y diseños de los proyectos de viabilización técnica para el esquema de suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico denominado: **Consultoría Especializada para la Revisión y Aprobación de los Productos entregados en las Consultorías del Sector APSB en el Departamento de La Guajira.** p) Así las cosas, para llevar a cabo el requerimiento contractual expuesto, la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira adelantó el proceso de selección de acuerdo a la naturaleza del servicio o producto, que para el presente caso es el del Concurso de Méritos Abierto. Esta modalidad permitiría seleccionar una persona jurídica o natural idónea, es decir, aquella que cuente con la capacidad jurídica, financiera y técnica para ejecutar el objeto del presente proceso. q) Que para la prestación del servicio que aquí se contrata, se elaboró el respectivo Estudio de Previo, estableciéndose la necesidad del servicio y demás aspectos técnicos, económicos y jurídicos del caso. r) Así, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira publicó en el portal web del Secop II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliegos, el estudio previo, el análisis del sector, las especificaciones técnicas del servicio, las observaciones y sus correspondientes respuestas, el Acto Administrativo que Ordena la Apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, las observaciones y sus respectivas respuestas, el Acta de Cierre, el Acto Administrativo a través del cual se conforma el Comité Evaluador, el Informe Preliminar de Verificación de los Requisitos Habilitantes, el Informe Final de la verificación de los requisitos habilitantes y Asignación de Puntaje, y el Acta de Apertura de la Oferta Económica. s). Que en atención a tal convocatoria pública y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se allegó oferta por parte de **Consorcio Interventoría Hidrojeep**, representado por **Javier Eduardo Echeverría Paniza**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.241.454, y por parte de **Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S.**, identificada con Nit. 901.155.267-3 representada legalmente por Sandra Jeannette Forero Simijaca, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559; por lo que la entidad a través del Comité Evaluador, procedió a verificar (conforme al cronograma de actividades y adendas), el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes de los ofrecimientos presentados; de donde se determinó lo siguiente:

Ítem	Proponente	Requisito		
		Indicador Jurídico	Indicador Técnico	Indicador Financiero y Organizacionales y Habilitantes
1	Consorcio Interventoría Hidrojeep	No Hábil	Rechazada	Hábil
2	Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil

t). Como consecuencia, la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira procedió a dar traslado del Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, con fundamento en lo establecido en el parágrafo



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en aras de que las partes presentaran las observaciones o subsanaciones que consideraran pertinentes. En efecto, basados en el documento antes mencionado, dentro del término fijado en el Cronograma de Actividades, el proponente Consorcio Interventoría Hidrojeep, NO presentó escrito de Subsanción; razón por la cual también fue rechazado, tal como se encuentra plasmado en el Informe Final del proceso de selección. u). Por otra parte, resulta importante señalar que la propuesta presentada por **Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S.**, identificado con Nit. 901.155.267-3 representada legalmente por **Sandra Jeannette Forero Simijaca, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559**, cumplió a cabalidad con los requisitos habilitantes definidos dentro del Pliego de Condiciones Definitivo tal como se deja plasmado en el documento denominado "*Informe Final de la Verificación de los Requisitos Habilitantes, y Asignación de Puntaje de la Convocatoria Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AT-APSB-011-2020*", el cual forma parte integral del presente documento y se encuentra publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co – Secop II. v) Que una vez concluido el período de traslado y elaborado el Informe Final de Verificación de los Requisitos Habilitantes, tal como se indica en el párrafo anterior, la Administración Temporal procedió a realizar la asignación de puntaje, conforme lo indica el pliego de condiciones. De dicha actividad se obtuvo el puntaje asignado de la siguiente manera:

Proponente:	Puntaje Obtenido
Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S	80

w) Superada esta etapa del proceso, se encontró que el proponente **Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S** identificado con Nit. 901.155.267-3 cumplía con lo exigido y por ende estaba habilitado para participar en la siguiente etapa del procedimiento, es decir en la Apertura del Sobre que contiene la Oferta Económica¹, la cual hace parte integral del presente documento y se encuentra publicada en el Portal de Contratación Secop II, conforme lo indica el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, para el conocimiento del público en general. Posterior a dicha verificación, en la fecha y hora establecida en el cronograma de actividades del proceso, se dio apertura y revisión de la oferta económica postulada por la empresa Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S. Una vez abierto el sobre económico presentado por **Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S, identificado con Nit. 901.155.267-3** representada legalmente por **Sandra Jeannette Forero Simijaca, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559**, se observa que la propuesta económica formulada asciende a la suma de **Novecientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 975.800.000), Incluido IVA.** Como consecuencia lo anterior, el Comité Técnico Evaluador analizó el valor ofertado, y encontró en la propuesta la disgregación de los factores que componen la misma, con respecto a los numerales citados del pliego de condiciones y se dejó constancia de esto en el acta levantada para tal efecto. Así mismo, los miembros del comité evaluador sugirieron al Administrador Temporal, llevar a cabo la contratación objeto del concurso con el oferente **Ingeniería e Interventoría Nacional INALTER S.A.S.**, identificado con Nit. 901.155.267-3

¹ Para efectos de revisar la coherencia y consistencia de la oferta económica de la empresa y/o persona oferente en el primer orden de elegibilidad con el presupuesto oficial previsto en este documento, la entidad realizará una audiencia pública en las instalaciones de la entidad, de acuerdo con cronograma de actividades. Lo anterior teniendo en cuenta que los numerales 3, 4, 5 y 6 del 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 se encuentran suspendidos provisionalmente en virtud de la medida decretada el 20 de febrero de 2019 por la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado dentro del medio de control de nulidad 11001032600020180006100(61463).



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

representada legalmente por **Sandra Jeannette Forero Simijaca**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559**, por un valor de **Novecientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 975.800.000)**, **Incluido IVA** pues cumple a cabalidad con los requisitos habilitantes, además de ello, obtuvo el mejor puntaje y superó también la etapa de verificación económica; es decir, satisface la necesidad de la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira, y cumplió con los lineamientos fijados en el pliego de condiciones. **y)** En virtud de lo anterior, a través de la **Resolución No. 054 del doce (12) de noviembre de 2020**, se adjudica el proceso que pretende contratar los servicios de consultoría Especializada para la Revisión y Aprobación de los Productos entregados en las Consultorías del Sector APSB en el Departamento de La Guajira. **z)** Que la Administración Temporal cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 9424 del 17 de septiembre de 2020, para adelantar el presente proceso contractual. **Aa.)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto. Consultoría Especializada para la Revisión y Aprobación de los Productos Entregados en las Consultorías del Sector APSB en el Departamento de La Guajira. **Alcance del Objeto.** Con el fin de contar con el mejor equipo de profesionales, los cuales deben poseer la idoneidad y la experiencia que se requiere para la revisión, apoyo y soporte técnico en temas de plantas de tratamiento de Agua Potable y sistemas de tratamiento de aguas residuales, pozos profundos, hidráulicos, hidrológicos, hidrogeológicos, estructurales, geológicos y de suelos, electro-mecánicos, gestión de riesgos y topográficos, para las consultorías; Lo anterior, para buscar la viabilidad técnica por parte del mecanismo de viabilización que se defina por la AT-APSB (Ventanilla Única del MVCT y/o OCAD) y/o dependiendo de los recursos que se dispongan para la contratación de las obras resultantes de los diferentes estudios y diseños que se tendrán como productos de las consultorías contratadas por la AT-APSB, teniendo como resultado final la formulación de proyectos viables y viabilizados que garanticen el acceso al agua a las poblaciones y que minimicen los impactos ambientales que puedan ser generados por las obras que se proyecten (captación, tratamiento de aguas salobres y por los posibles vertimientos de aguas residuales que se generen después del STAR), promoviendo que se haga un uso racional y sostenible del medio ambiente diferentes ríos de La Guajira y acuíferos, teniendo especial cuidado de la cuenca receptoras (ríos Rancherías y Cesar) con los proyectos de STAR. Lo anterior; No obstante, **se hace claridad que la responsabilidad por la formulación de los proyectos y la responsabilidad de los mismos está en cabeza de los consultores, y que el personal a contratar fungirá como revisor y aprobador de los diseños. El objeto de la consultoría corresponde con apoyar a la AT-APSB y a los municipios en el proceso de revisión, conceptualización, para la viabilización de los proyectos ante la V.U del MVCT,** incluyendo el acompañamiento en el trámite para la obtención de las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras, implementando las acciones que sean necesarias para efectuar los ajustes, actualizaciones o complementos que requieran los proyectos, de tal manera que cumplan con todos los requerimientos contemplados en la resolución número 0661 del 23 de septiembre de 2019 expedida por El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para viabilización de proyectos ante la ventanilla única, o la que se encuentre vigente a la fecha, de manera que alcancen a corto plazo su completa viabilización para su posterior contratación con recursos que se definan desde el PEI del PDAG. En general, el objeto del contrato pretende que se apoye con la revisión y consolidación de la información requerida para lograr la viabilidad de los diseños y proyectos que se generen de las siguientes consultorías, con sus productos o proyectos. **Cláusula Segunda: Especificaciones Técnicas Esenciales.** Además de los derechos, deberes



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

obligaciones, establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, además de todos aquellos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución e inmersos en el mismo. El alcance y ejecución de la consultoría para la revisión, consolidación y viabilidad técnica ante el mecanismo de viabilización del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de los productos entregados en las consultorías (Verificación del cumplimiento de los requerimientos de las Resoluciones 330 del 2017 y Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental – RAS, y/o la resolución 0844 del 8 de noviembre de 2018 y apoyar al consultor para la completa formulación del proyecto según lo previsto en la resolución 0661 del 23 de septiembre del 2019 del MVCT, ayudando a estructurar la lista de chequeo y el paquete a presentar al MVCT para su radicación y acompañamiento hasta su viabilidad técnica) para los municipios de, Riohacha, Uribí, Manaure, Dibulla, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, El Molino, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar; priorizadas por la AT-APSB de acuerdo a requerimientos, para el logro del objeto señalado, el alcance de revisión y aprobación de esta consultoría deberá verificar como mínimo lo enunciado a continuación: El grupo de profesionales que desarrollará la consultoría especializada deberá tener en cuenta los objetivos específicos particulares de cada una de las consultorías a las cuales se les realizará revisión, recomendaciones y ajuste, por tanto, a continuación, se presentan algunos de objetivos específicos de las consultorías que serán objeto de revisión, análisis y apoyo de la presente consultoría especializada: **1). Servicios de consultoría para apoyo a los Municipios de San Juan del Cesar-, Distracción y Fonseca-La Guajira, en la revisión, ajuste, complemento, actualización, ejecución y viabilización de proyectos: Sistema de Acueducto Regional del Sur # 1, Sistema de Acueducto Regional del Sur # 2, Sistema de Acueducto de Almapoque, ante la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. a).** Diseño de proyectos prioritarios de los sistemas de acueductos regionales sector rural de los municipios de San Juan del Cesar, Distracción y Fonseca, los cuales son: i) Acueducto Regional Sur # 1, municipio de San Juan del Cesar con los centros poblados de Corralejas, Los Pozos, El Tablazo y Cañaverales; ii) Acueducto Regional Sur # 2, municipio de San Juan del Cesar, localidades de: Pondorito, Boca del Monte y los Tunales. Localidades del municipio de Distracción: La Duda, El Caimito, La Ceiba, Madre Vieja y El Paraíso. Localidades del municipio de Fonseca: Sitio Nuevo, Cardonal y el Confuso; iii) Acueducto Regional Almapoque del municipio de Fonseca, localidades de: Los Altos, Los Toquitos, Quebrachal, Mamonal y Potrerito; se incluye búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento y diseños de los nuevos sistemas de captación, pretratamiento y aducción, tanques de almacenamiento, redes de distribución, revisión, ajuste y complemento de los proyectos existentes contratados por el Departamento de La Guajira. **b).** Formulación y viabilización de los proyectos de los tres acueductos regionales de los municipios de San Juan del Cesar, Distracción y Fonseca, mediante el mecanismo de viabilización del MVCT. El consultor realizará la formulación de los proyectos en la metodología general ajustada de acuerdo a los lineamientos del MVCT y del DNP, implementando las acciones que sean necesarias para efectuar todos los ajustes, actualizaciones o complementos que se requieran, de tal manera que cumplan con todos las exigencias contemplados en la resolución número 661 de 2019 y la resolución 0330 del 8 de junio del 2017 expedidas por El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para viabilización de proyectos ante la ventanilla única, de manera que alcancen a corto plazo su completa viabilización para su posterior contratación con recursos del PDAG. **2. Consultoría para Formulación de los Diseños Prioritarios en los Municipios de Urumita, La Jagua del Pilar (Grupo 3), Hatonuevo y Barrancas (Grupo 5).**



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

Departamento de La Guajira. a). Diseño de proyectos en el municipio de Urumita. Incluye la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento en Urumita y diseño del nuevo sistema de captación, pretratamiento y aducción de este municipio, revisión, ajuste y complementos del proyecto de optimización del sistema de acueducto de Urumita contratado por el municipio. **b).** Revisión estructural, proyección de optimización tanque existente y/o diseño del nuevo tanque de almacenamiento y optimización de la línea de conducción del sistema de acueducto de la cabecera municipal de la Jagua del Pilar. **c).** Revisión, ajuste y complemento y/o los diseños de optimización de la PTAP El Pozo de Hato Nuevo y de los diseños de la estación elevadora para Hatónuevo localizada en la línea de conducción Metesusto-Barrancas-Hatónuevo, en la zona de Pozo Hondo, revisión y/o elaboración proyecto de By-pass línea desde la línea de conducción Metesusto-Barrancas- Hatónuevo hasta la PTAP el Pozo. **d).** Elaboración del proyecto de optimización hidráulica de la línea de conducción HD de Metesusto-Barrancas-Hatónuevo, incluye diagnóstico, evaluación hidráulica, identificación conexiones clandestinas, aforos en diferentes abscisas, verificación del servicio de accesorios (purgas, ventosas, otros), proyección de válvulas de control de caudales y estaciones de macro medición intermedias con integración telemétrica al sistema scada de la PTAP Metesusto, estudio de alternativas de control, manejo y judicialización de defraudadores y obras de supresión definitiva de clandestinas. **e).** Elaboración del estudio de alternativas para nuevas fuentes de respaldo de los sistemas de acueducto de Hatónuevo y Barrancas. **f).** Servicios de consultoría para estudios de patología estructural de infraestructura a optimizar en los cuatro municipios. **g).** Formulación y estructuración y viabilización de Proyectos; El consultor realizara la formulación de los proyectos en la metodología general ajustada de acuerdo a los lineamientos del MVCT y del DNP. **h).** Es también un objetivo de la consultoría el de apoyar a los municipios antes mencionados en el proceso de viabilización de los proyectos priorizados ante el MVCT, implementando las acciones que sean necesarias para efectuar todos los ajustes, actualizaciones o complementos que se requieran, de tal manera que cumplan con todos las exigencias contemplados en la resolución número 661 del 2019 y la resolución 0330 del 8 de junio del 2017 expedidas por El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para viabilización de proyectos ante la ventanilla única, de manera que alcancen a corto plazo su completa viabilización para su posterior contratación con recursos del PDAG. **3). Contratación de los Servicios de Consultoría Concernientes a los Estudios y Diseños para la Optimización del Sistema de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Albania.**

a). Realizar los estudios y diseños para la optimización de la planta de tratamiento de Agua Potable del municipio de Albania - Cuestecitas, los cuales permitan identificar, perfeccionar o corregir cada una de las fallas que el sistema de tratamiento actual presenta y de esta manera enfocar el proceso de tratamiento hacia la adecuada funcionamiento, así mismo lograr determinar a través de los análisis de tratabilidad química del agua seleccionar aquel proceso de tratamiento que resulte con la mejor relación rendimiento y costes con el fin de encontrar soluciones reales con resultados garantizados que permitan darle el tratamiento adecuado al agua que se sirve en dicho municipio. **b).** Poner al servicio la infraestructura construida, evaluar hidráulicamente las PTAP, efectuar los protocolos de puesta en marcha y dar al funcionamiento la PTAP la Cabellona, para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a los habitantes del municipio de Albania incluido el corregimiento de Cuestecitas, en cumplimiento de los programas nacionales de ampliación de cobertura y mejora de la calidad y de la continuidad del servicio de Agua Potable. **c).** Tomar como referencia lo establecido en la resolución No. 0330, por medio de la cual se reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **d).** Verificar las condiciones actuales objeto de estudio, las normas y especificaciones legales vigentes, además de las especificaciones dadas por LA AT-APSB y las consignadas en el pliego de condiciones, además debe verificar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden, así como las contempladas DECRETO 1575 DE 2007 cuyo objeto es establecer el sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada. Aplica a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional, independientemente del uso que de ella se haga para otras actividades económicas, a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios. **e).** Establecer las actividades y procedimientos mínimos que deben llevarse a cabo durante la evaluación hidráulica y la puesta en marcha y operación. **f).** Establecer los requisitos operativos mínimos que debe cumplir la planta de potabilización en cada uno de sus componentes sean éstos de ampliación o de optimización para iniciar actividades, tales como son: inventario, debida instalación y funcionamiento de equipos, inspección funcional, personal requerido para completa operación y actividades de puesta en marcha. **g).** Establecer y documentar los procesos operativos y los ensayos mínimos que deben realizarse durante la operación, los registros que deben llevarse y las funciones del personal involucrado. **h)** Evaluar la planta desde el punto de vista hidráulico en cada subcomponente, para determinar si hay problemas de flujo en las estructuras en donde se llevan a cabo los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección. **i).** Inspeccionar minuciosa y documentadamente todos los equipos que se tienen para el proceso de potabilización, tales como puesta a punto de dosificadores de productos químicos. **j).** Efectuar los estudios de trazabilidad para cada PTAP (Cabellona y vieja) mediante ensayos de jarras y ensayos físico químicos con la instrumentación y equipo suministrados. **k).** Analizar la demanda de cloro para determinar las dosis de desinfectante que se va a aplicar al agua para alcanzar un resultado satisfactorio en las poblaciones servidas. **l).** Revisar, ajustar y complementar los manuales de operación, mantenimiento y manejo de contingencias, junto con todos los esquemas de diseño, construcción, tamaño, capacidad y conexiones, elaborados por los diseñadores y fabricantes de los equipos del sistema de tratamiento, esta revisión facilitará las labores a realizar en la puesta en marcha de la planta. **m).** Elaborar y entregar de todos los procedimientos e instructivos de las operaciones unitarias que involucra el proceso de potabilización en cada módulo (PTAP nueva y antigua), a saber: toma de muestras, para análisis de turbiedad, lavado de filtros de manera manual, reporte de anomalías, etc. **n).** Capacitar al personal profesional, técnico y operativo sobre los tópicos de potabilización de agua y operación de todos los equipos existentes. **ñ).** Cumplir con las especificaciones mínimas estipuladas en el RAS SECCIÓN II- TÍTULO C - SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN y la resolución 0330 del 8 de junio del 2017 expedidas por El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, logrando un alcance de acuerdo a especificaciones y productos estipulados en cada una de las actividades a realizar. **4). Elaboración de Estudios y Diseños para La Optimización del Emisario Final y El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.** **a)** Tener en cuenta la resolución No. 1433, por la cual se reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV, donde se establecen los criterios y lineamientos por medio de los cuales se deberán establecer los planes de saneamiento a partir del objeto de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor. Lo anterior hace parte de la reglamentación vigente en relación con la regulación de los vertimientos.



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

de aguas residuales a cuerpos de agua o drenajes naturales; Tendientes a cumplir con la reglamentación vigente se plantea el tratamiento de las aguas residuales del municipio de Fonseca, con lo cual se minimiza el posible impacto por los vertimientos de los efluentes tratados. **b).** Evitar y mitigar la contaminación de cuerpos de aguas superficiales debido al vertimiento directo de las aguas residuales en arroyos, ríos o el mar en última estancia. De esta manera, se reducen significativamente algunos problemas de contaminación ambiental, tales como el agotamiento del oxígeno disuelto y la eutrofización, entre otros. **c).** Verificar las condiciones actuales objeto de estudio, las normas y especificaciones legales vigentes, además de las especificaciones dadas por la AT-APSB y las consignadas en el pliego de condiciones, además debe verificar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden. **d).** Llevar control de la ejecución de las actividades del proyecto dentro del plazo establecido para ello, exigiendo a su equipo el debido cumplimiento de los compromisos y exigencias contractuales que se establezcan, tanto en la minuta como en los pliegos de condiciones, propuesta, especificaciones y demás documentos que hagan parte del contrato.

5). Consultoría para el Diseño del Sistema de Respaldo del Acueducto de Barrancas y de los Sistemas de Respaldo a la PTAP de San Juan y del Regional de Acueducto de los Corregimientos La Junta, La Peña y Curazao.

a). San Juan del Cesar: proveer agua cruda a la PTAP Corral de Piedra en la cantidad que requiere la población en caso de total sequía de la fuente principal (Río Cesar), conectándola desde la conducción del distrito de riego San Juan proveniente de la presa del Cercado, a través de una línea de aducción y/o de una estación de bombeo con línea de impulsión, lo anterior dependiendo del gradiente hidráulico que tenga la línea del distrito de riego con los diferentes caudales que transporte. **b).** Acueducto regional La Junta, Curazao y La Peña, proveer Agua Potable desde la PTAP Corral de Piedra al acueducto regional, a través de una estación de bombeo con línea de impulsión. **c).** Barrancas: plantear los diseños de un sistema de contingencia para el suministro de agua en casos de parada por mantenimiento de la PTAP Metesusto; y/o por daño en la línea de conducción 20" HD Metesusto-Barrancas-Hatonuevo, bien sea mediante la rehabilitación de PTAP existente en el municipio con una nueva fuente de suministro la cual puede ser con la construcción de una batería de pozos y sus líneas de impulsión y/o captación superficial del río Rancherías con su respectiva infraestructura y/o un sistema dual (pozos y Río). Dependiendo de si la posible alternativa de rehabilitar la PTAP no tiene viabilidad, el consultor se deberá hacer el catastro y revisión de la línea existente entre los municipios de Fonseca y Barrancas, planteando su rehabilitación y/o reposición.

6). Elaboración de Estudios y Diseños para la Rehabilitación y/o Optimización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de: Barrancas, San Juan del Cesar, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira.

a). Recopilar y analizar toda la información existente en el municipio, en la empresa operadora del servicio de APSB, en la AT-APSB, en el MVCT, en Corpoguajira o en cualquier entidad relacionada con el mismo. **b).** Elaborar un Diagnóstico específico sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en los municipios de: Barrancas, San Juan del Cesar, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar. **c).** Efectuar trabajos de reconocimiento en campo del sitio, de la propiedad municipal, de predios aledaños, topografía, suelos, sondeos, afectación ambiental y componente social del entorno. **d).** Proyectar las poblaciones, determinar los consumos para el horizonte del proyecto, y considerar las obras necesarias para garantizar la vida útil de los proyectos optimizados en acuerdo a lo recomendado en el RAS. **e).** Plantear la mejor alternativa de solución, de conformidad con la Resolución 330 del 2017 del MVCT. Elaborar la ingeniería básica del sistema, la ingeniería de detalle, efectuar los estudios de campo, memorias técnicas de cálculo, especificaciones técnicas, presupuesto, precios unitarios, cantidades de obra, listado de materiales y precios, listados de maquinaria



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

necesaria, manuales de puesta en marcha, operación, mantenimiento y contingencias de las obras que se consideren prioritarias. **f).** Efectuar la completa formulación del proyecto según lo previsto en la resolución 0661 del 23 septiembre del 2019 del MVCT o la que se encuentre vigente a la fecha de viabilización, estructurar la lista de chequeo y el paquete a presentar al MVCT para su radicación. **g).** Tramitar todos los permisos ambientales, sociales, prediales o de entidades de cualquier orden que se requieran para adelantar las obras. **h).** Gestionar certificaciones o cualquier documento que ser requiera para la formulación del proyecto en acuerdo a la legislación vigente **i).** Conseguir los certificados de tradición y libertad de predios donde se vayan a construir las obras o coadyuvar al municipio en las gestiones para la consecución de estos certificados y al levantamiento de los permisos y/o servidumbres que se requieran debidamente registrados **j).** Actualizar toda la información existente si por su antigüedad o extemporaneidad pueda causar inconvenientes al proceso **k).** Radicar el proyecto o los ajustes ante la ventanilla única del MVCT, Acompañar el proceso de evaluación por parte del MVCT prestando los soportes que sean solicitados. Efectuar los ajustes que pueda requerir el MVCT hasta alcanzar la satisfacción del evaluador y del Comité Técnico para alcanzar la viabilización del proyecto en el menor tiempo posible **l).** Proponer un protocolo de monitoreo y asistencia técnica del sistema optimizado. Realizar el análisis de costo de la implementación del protocolo y las obras en los STAR que se proyecten **m).** Tener en cuenta la resolución No. 1433, por la cual se reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV, donde se establecen los criterios y lineamientos por medio de los cuales se deberán establecer los planes de saneamiento a partir del objeto de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor. Lo anterior hace parte de la reglamentación vigente en relación con la regulación de los vertimientos de aguas residuales a cuerpos de agua o drenajes naturales (ríos Rancherías y Cesar); Tendiente a cumplir con la reglamentación vigente, planteando el sistema de tratamiento de las aguas residuales de cada municipio, con lo cual se minimizaría el posible impacto por lo vertimientos de los efluentes tratados **n).** Evitar y mitigar la contaminación de cuerpos de aguas superficiales debido al vertimiento directo de las aguas residuales en arroyos, ríos o el mar en última estancia. De esta manera, se reducen significativamente algunos problemas de contaminación ambiental, tales como el agotamiento del oxígeno disuelto y la eutrofización, entre otros **ñ).** Verificar las condiciones actuales de los sistemas objeto de estudio, las normas y especificaciones legales vigentes, además de las especificaciones dadas por la AT-APSB y las consignadas en el pliego de condiciones, además debe verificar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden. **7. Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseños y Viabilización ante la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de Ocho (8) Proyectos de Abastecimiento de Agua Mediante el Esquema de Pilas Públicas, en las Zonas Rurales: Mayapo/Manzana, El Pájaro – Municipio de Manaure, Siapana, Poropo, Guayabal, Bahía Hondita del Municipio de Uribí y Riohacha 1 (Zona Paraver) y 2 (Zona Galán)**

a). Elaborar los proyectos de abastecimiento de agua mediante el esquema de pilas públicas, en las zonas rurales **b).** Comunidad Siapana / Comunidad Poropo / Comunidad Guayabal / Comunidad Bahía Hondita / Municipio De Uribí **c).** Comunidad El Pájaro / Comunidad Mayapo / Comunidad Manzana /Municipio De Manaure **d).** Comunidad 1 Paraver / Comunidad 2 Galán / Municipio De Riohacha. **8). Estudios, Diseños y Viabilización ante la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de los Proyectos de Esquemas de Suministro de Agua Potable para los Resguardos Indígenas de Zaino-Guayabito- Muriaytuy del Municipio de Barrancas, Rodeito El Pozo, El Cerro y Lomamoto del Municipio de Hatonuevo. a).** Elaborar los estudios, diseños de los proyectos de esquemas de suministro de Agua Potable para los resguardos



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

indígenas y lograr su viabilización ante la ventanilla única del ministerio de vivienda ciudad y territorio **b).** Resguardos El Zaino-Guayabito-Muriaytuy / Municipio De Barrancas **c).** Resguardos Rodeito-El Pozo – Resguardo El Cerro – Resguardo Lomamoto – Municipio De Hatonuevo. **9).** **Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseños y Viabilización ante la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de los Proyectos de Esquemas de Suministro de Agua Potable para el Resguardo Indígena de Mayabangloma, Asentamiento Indígena Rinconcito Wayuu del Municipio de Fonseca, Resguardos Pitulumana, Wunaapuchon y Comunidades del Resguardo Alta y Media Guajira en el Municipio de Albania.** **a).** Elaborar los estudios, diseños de los proyectos de esquemas de suministro de Agua Potable para los resguardos indígenas y lograr su viabilización ante la ventanilla única del ministerio de vivienda ciudad y territorio **b)** Resguardo Mayabangloma / Asentamiento Rinconcito Wayuu / Municipio De Fonseca **c).** Resguardo Pitulumana / Resguardo Wunaapuchon /Municipio De Albania **d).** Comunidades Resguardo Alta Y Media Guajira-Albania La Guajira. **10).** **Consultoría para el Diseño de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable para el Resguardo Las Delicias y Los Regionales Rurales de Acueducto No.1 (Tomarrazón, Moreneros, Juan y Medio y Cascajalito) y No. 2. (Choles, Comejenes Y Anaime) del Distrito de Riohacha.** **a).** Elaborar los estudios, diseños de los sistemas de abastecimiento de agua potable para las diferentes comunidades corregimientos, inspecciones y resguardos de distrito de Riohacha y lograr su viabilización ante la ventanilla única del ministerio de vivienda ciudad y territorio. **b)** Resguardo Las Delicias - Anaime - Arroyo Arena - Barbacoas - Boca De Camarones - Camarones - Cascajalito- Cerrillo - Choles - Comejenes - Cotoprix - El Abra -El Ebanal – Galán – Juan y Medio - La Arena – Las Palmas - Los Moreneros - Matitas - Pelechua – Perico - Puente Bomba - Tigreras – Tomarrazon. **11).** **Consultoría Especializada para el Diagnóstico Integral Sectorial para Zona Rural Dispersa y Formulación de Estrategia de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios.** **a).** Obtener un diagnostico sectorial de la zona rural dispersa en La Guajira, y formula estrategias de aseguramiento para la prestación de servicios en las diferentes comunidades. **12).** **Consultoría para Formulación de los Planes Maestros de los Sistemas de Acueducto y de Alcantarillado del Municipio de Manaure, Departamento de La Guajira.** **a).** Obtener una herramienta de planeación que permita evidenciar el estado de los sistemas de acueducto y alcantarillado, además de proyectar en el corto, mediano y largo plazo las inversiones y obras a realizar para garantizar la adecuada prestación de los citados servicios públicos a los habitantes, en cumplimiento de los programas nacionales de ampliación de cobertura, Calidad, Continuidad; cumplir con las especificaciones mínimas del servicio requerido. **b)** Apoyar al municipio de Manaure en el proceso de viabilización de los proyectos priorizados ante el MVCT y/o existentes ya formulados que puedan ser parte de los PMAA ya formulados y en proceso de viabilización por parte de V.U, implementando las acciones que sean necesarias para efectuar todos los ajustes, actualizaciones o complementos que se requieran, de tal manera que cumplan con todos las exigencias contemplados en la resolución número 661 del 2019 y la resolución 0330 del 8 de junio del 2017 expedidas por El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para viabilización de proyectos ante la ventanilla única, de manera que alcancen a corto plazo su completa viabilización para su posterior contratación con recursos del PDAG y/o otras fuentes (SGP, regalías, Municipio, Operador, etc.). **c).** Recopilar y analizar toda la información existente en el municipio, en la empresa operadora del servicio de APSB, en la AT-APSB, en el MVCT, en Corpoguajira o en cualquier entidad relacionada con el mismo. **d).** Recopilar la información general actualizada del área del proyecto. **e).** Elaborar el Diagnóstico del estado actual de los servicios, demografía, proyección de demanda de agua, hidrología, climatología, caudales de drenaje, geología y geotecnia.



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

Efectuar el trabajo de reconocimiento en campo del sitio, de la propiedad municipal, de predios aledaños, topografía, suelos, sondeos, afectación ambiental y componente social del entorno. **g).** Realizar el análisis de las zonas de expansión futura establecida en los planes de ordenamiento territorial. **h).** Proyectar la población, determinar los consumos para el horizonte del proyecto, y considerar las obras necesarias para garantizar la vida útil de los proyectos optimizados en acuerdo a lo recomendado en el RAS. **i).** Elaborar la ingeniería básica del sistema, la ingeniería de detalle, efectuar los estudios de campo, memorias técnicas de cálculo, especificaciones técnicas, presupuesto, precios unitarios, cantidades de obra, listado de materiales y precios, listados de maquinaria necesaria, manuales de puesta en marcha, operación, mantenimiento y contingencias de las obras que se consideren prioritarias. **j).** Efectuar la completa formulación del proyecto según lo previsto en la resolución 661 de 2019 del MVCT o la que se encuentre vigente, estructurar la lista de chequeo y el paquete a presentar al MVCT para su radicación. **k).** Recabar toda la información necesaria, ya sean estudios, diseños, certificados, formularios, fichas, planos, modelamientos, presupuestos etc. de manera que se alcance la completa Tramitar todos los permisos ambientales, sociales, prediales o de entidades de cualquier orden que se requieran para adelantar las obras. **l).** Gestionar certificaciones o cualquier documento que se requiera para la formulación del proyecto en acuerdo a la legislación vigente. **m).** Conseguir los certificados de tradición y libertad de predios donde se vayan a construir las obras o coadyuvar al municipio en las gestiones para la consecución de estos certificados. **n).** Revisar los aspectos institucionales de la prestación de los servicios públicos de Saneamiento Básico, y evaluar la sostenibilidad del sistema de tratamiento en el largo plazo. **ñ).** Actualizar toda la información existente si por su antigüedad o extemporaneidad pueda causar inconvenientes al proceso. **o).** Radicar el proyecto o los ajustes ante la Ventanilla Única del MVCT. **p).** Acompañar el proceso de evaluación por parte del MVCT prestando los soportes que sean solicitados. **q).** En general todas las consultorías deberán Efectuar los ajustes que pueda requerir el MVCT hasta alcanzar la satisfacción del evaluador y del Comité Técnico para alcanzar la viabilización del proyecto en el menor tiempo posible. **r).** La consultoría deberá verificar las condiciones actuales objeto de estudio, las normas y especificaciones legales vigentes, además de las especificaciones dadas por la AT-APSB y las consignadas en el pliego de condiciones, además debe verificar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden. **s).** El consultor deberá llevar un control de ejecución de las actividades del proyecto dentro del plazo establecido para ello, exigiendo a su equipo el debido cumplimiento de los compromisos y exigencias contractuales que se establezcan, tanto en la minuta como en los pliegos de condiciones, propuesta, especificaciones y demás documentos que hagan parte del contrato. **Cláusula Tercera: Especificaciones Técnicas Esenciales:** Además de las indicadas en líneas anteriores, tener en cuenta las descritas en el Anexo No. 002 - Especificaciones Técnicas del Servicio. **Cláusula Cuarta: A. Obligaciones Generales del Contratista.** El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones que se enuncian a continuación: **1.** Cumplir con el contrato en la forma, precio y tiempos pactados. **2.** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito de la entidad, pudiendo este reservar las razones que tenga para negarla, el contratista bajo su costo y responsabilidad mantendrá al personal técnico y profesional necesario para el cabal cumplimiento del contrato. Es entendido que el contrato de personal auxiliar en ningún caso eximirá al contratista de sus obligaciones y responsabilidades para con la AT-APSB. **3.** Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir o legalizar el contrato. **4.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato. **5.** Constituir la garantía única a favor de la AT-APSB en los términos establecidos en este documento, manteniéndola



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

vigente durante el tiempo de ejecución y liquidación del contrato por los valores y los amparos previstos en el mismo. **6.** Suscribir el acta de inicio, una vez se haya perfeccionado el contrato, y expedición del registro presupuestal, constitución de garantías y aprobación por parte de la AT-APSB. **7.** Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **8.** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamamiento que pudieran presentarse. **9.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o por ocasión de la ejecución del objeto contractual. **10.** Atender en forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor o interventor del contrato. **11.** facturar en la debida forma las actividades ejecutadas. **12.** Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en términos de la ley. **13.** Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia. El cumplimiento a las disposiciones de carácter laboral establecidas por el código sustantivo de trabajo, las normas que lo complementan y la ley 100 del 1993, exigiendo que se tomen las medidas tendientes a garantizar la seguridad del personal contratado para cumplir con el objeto del contrato. **14.** Mantenerse al día con el pago de las obligaciones del artículo 50 de la ley 789 del 2002 relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones, esto se acreditará con los respectivos soportes de pago. Entregar mensualmente al interventor constancia del cumplimiento de la afiliación y el pago de la seguridad social integral (ARL, AFP, EPS) y aporte parafiscal para el personal vinculado al mismo y exigir la paz y salvo laboral del personal contratado por el contratista, la firma interventora debe cumplir igualmente con estos requisitos, con los profesionales que contrate, para poder proceder a la liquidación del contrato. **15.** Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. **16.** Conocer y acatar las normas contractuales, manual de contratación y supervisión e Interventoría de la entidad. **17.** Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse ante la AT-APSB en el momento que sea requerido en ocasión de peticiones durante la ejecución o posterior a ella. **18.** Solicitar en forma oportuna los trámites de adicional de plazo, modificatorio, dichos trámites deben radicarse como mínimo diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **19.** Consignar en la tesorería departamental de La Guajira, los rendimientos financieros que eventualmente se generen con los recursos entregados en calidad de anticipo. **20.** El contratista se obliga a dar contestación a todos y cada uno de los requerimientos hechos por la AT-APSB en la etapa contractual u post contractual, en forma y plazos fijados por este en cada uno de los requerimientos, con el fin de dar pronta y oportuna respuesta a los peticionarios y entes de control, para lo cual dispondrá de un correo electrónico para dichos requerimientos, el cual será consultado diariamente por el contratista, dicho correo será proporcionado antes de la suscripción del acta de inicio del contrato. **21.** El contratista se obliga a enviar en archivo PDF las actas suscritas al interior del contrato dentro del día hábil siguiente a su producción, con el fin que la AT-APSB pueda realizar la publicación correspondiente en el portal público de contratación SECOP dentro de los términos legales. **22.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el artículo 5 de la ley 80 del 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo a las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual 



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

parte integral del futuro contrato. **B. Obligaciones Específicas del Contratista.** Además de las obligaciones generales derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir y ejecutar el contrato de conformidad de las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico, pliego de condiciones, la propuesta y el contrato. **2.** Dotar a los trabajadores de uniformes y elementos de seguridad personal (EPP). En un lugar visible del uniforme deberá tener la imagen de la entidad, tal como se disponga por parte de la AT-APSB. **3.** Presentar a la supervisión de la AT-APSB el cronograma de trabajo, ajustando las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del proyecto. **4.** Presentar las hojas de vida de todo el personal para verificación y aprobación por parte de la Interventoría, previo al inicio de las actividades del contrato. **5.** Cumplir con las herramientas, equipos y personal mínimo solicitado y ofertado y con la experiencia exigida en el pliego y anexos técnicos, garantizando de esta manera la prestación del servicio de equipo de trabajo de manera ininterrumpida durante toda la ejecución del contrato. **6.** Informar y solicitar autorización previa del supervisor del contrato de la AT-APSB para efectuar cualquier cambio de personal que requiera efectuar durante el desarrollo del contrato, quien deberá ser de igual o mejor perfil académico o de experiencia, siempre y cuando tenga las mismas o mejores calidades de las evaluadas y aceptadas por la AT-APSB en el proceso de selección de contratista. **7.** Garantizar la correcta utilización y funcionamiento de todos los equipos, herramientas y vehículos de transportes utilizados para la ejecución de las labores del contrato, condiciones que siempre deberán ser óptimas dentro de todo el tiempo de ejecución del mismo. **8.** Responder por la buena calidad de los materiales, insumos y elementos utilizados en el desarrollo de las actividades que se incluyen dentro del proyecto. **9.** Cumplir con los requerimientos de la entidad dentro de los tiempos establecidos de reacción, definidos en las actividades de mantenimiento correctivo establecidas dentro del anexo técnico. **10.** Atender de forma inmediata las observaciones y solicitudes presentadas por el interventor del contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio prestado, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al proyecto. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. **11.** Asistir a las reuniones programadas por la supervisión y la Entidad. **12.** Presentar los informes de ejecución de actividades para el trámite de actas, teniendo en cuenta además lineamientos exigidos en los documentos del presente proceso y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato entregar, un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del contrato. Todo lo anterior soportado en registros fotográficos y filmicos. **13.** Responder ante la entidad, cuando por causas imputables el contratista o sus dependientes, se causen daños a la entidad. **14.** Responder ante las entidades públicas, privadas o de economía mixta o ante cualquier tipo de persona jurídica o natural, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes o redes propiedad de dichas entidades. **15.** Reconocer y pagar las multas y sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de compromisos, metas, atrasos en la ejecución del contrato. **16.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique la interventoría y la contratante a través del supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **17.** Conocer y aplicar lo dispuesto en la política Anti soborno del MINISTERIO. **18.** Las demás que determine el supervisor y la AT-APSB y que se relacionen con su objeto contractual. **Parágrafo primero: Informes y Productos.** - El Contratista se obliga a presentar por escrito todos los informes que requiera la contratante a través de la supervisión, de igual forma entregará los productos correspondientes de la Consultoría. Lo anterior, tal como se establezca en las obligaciones generales y específicas contenidas en el Anexo Técnico y en el pliego de condiciones del



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

proceso de selección. **Parágrafo Segundo:** Se EXIGE que todos los profesionales de apoyo social, conductor(es), personal de apoyo a las labores del Personal Profesional estipulado en la propuesta económica, incluyendo el siguiente personal técnico: cadenero(s), dibujante(s) y auxiliares de campo, así como todo el personal no calificado, debe haber nacido en el Departamento de La Guajira y/o demostrar al menos diez (10) años de residencia en el Departamento. Prevaleciendo, siempre, la selección de personal de las comunidades del área de influencia del proyecto. **Cláusula Quinta: Obligaciones del Contratante.**

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira deberá acatar, entre otras obligaciones, las siguientes: **1.** Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2.** Asignar la respectiva Supervisión del contrato. **3.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del CONTRATISTA y designar al funcionario que la ejercerá, quien estará en permanente contacto con la contratista para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **4.** Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **5.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira en desarrollo o con ocasión del contrato. **7.** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **8.** Respetar la metodología empleada por el CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo. **9.** Facilitar todos los medios necesarios para que el CONTRATISTA adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato. **Cláusula Sexta: Valor del Contrato.**

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será de *Novecientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$975.800.000)*, Incluido IVA **Cláusula Séptima: Lugar de Ejecución.**

El lugar de ejecución del proyecto será en los municipios de Riohacha, Uribia, Manaure, Dibulla, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, El Molino, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar. **Cláusula Octava Anticipo y Forma de Pago: A. Anticipo.**

La Administración Temporal entregará a título de anticipo el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. **Justificación y Manejo del Anticipo.**

El anticipo en los contratos estatales es una figura en virtud de la cual la entidad contratante entrega un dinero al contratista como forma de financiar la iniciación de las actividades para ejecución del objeto contratado. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren, el pago anticipado y anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del respectivo contrato. La citada disposición no restringe el tipo de contratos estatales a los cuales es aplicable, ni limita la posibilidad de pactar anticipo o pago anticipado en contratos de tracto sucesivo o en contratos de ejecución instantánea. Se plantea por parte del equipo técnico, que de acuerdo al tipo de contrato, se puede otorgar un anticipo del treinta (30%) del valor del contrato, puesto que se considera necesario para garantizar el inicio de los trabajos, y la inversión inicial que debe realizar el contratista para ejecutar los trabajos requeridos, tales como traslado de equipos y personal a la zona de trabajo para organizar la oficina, la contratación del recurso humano, etc., evitando eventualidades que retrasen el inicio del contrato, debido a posibles retrasos de pago por disponibilidad, teniendo en cuenta que el pago se realizará a través de actas parciales, con amortización del anticipo. El anticipo se deberá destinar en forma exclusiva al pago de actividades contractuales, de conformidad con el Programa de Inversión presentado por el

Contratista. Con fundamento en lo anterior, éste se encuentra en la obligación de entregar



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

al supervisor de la AT APSB una relación detallada de los gastos efectuados, y del mismo modo deberá discriminar cada una de las partidas que serán canceladas con los dineros entregados a título de anticipo, acompañado de la copia de las facturas y los respectivos comprobantes de pago. En síntesis, para el desembolso del anticipo, el contratista deberá presentar un **Plan de Inversión del Anticipo**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor. Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el supervisor designado. Así mismo, para el pago del anticipo se deberá suscribir el acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas para la ejecución del contrato. Cuando ya se hayan invertido los recursos entregados en calidad de anticipo, el contratista para legalizar estos recursos deberá presentar los respectivos soportes, verbigracia, facturas; por ningún motivo se aceptarán órdenes de compra o cotizaciones para justificar la inversión que se haya realizado del anticipo. La Administración Temporal entregará a título de anticipo el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. **Parágrafo Primero:** El anticipo será descontado proporcionalmente de las cuentas de cobro que el Consultor presente, siendo que éstas serán presentadas de acuerdo al personal mínimo o al personal que realmente emplee durante los primeros meses, hasta un máximo de la fracción correspondiente de dividir el valor total de su oferta entre el número de meses del plazo, es decir la décima parte. La Administración Temporal entregará a título de anticipo el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. **B. Forma de pago:** Se tendrá una forma de pago de acuerdo con la modalidad de pagos parciales de acuerdo a los recursos utilizados, sin superar los valores establecidos, reteniendo el % del anticipo y un 10% para el pago final, el cual se reconocerá una vez se suscriba al acta de liquidación del contrato., previa aprobación del Supervisor del Contrato, de acuerdo al Presupuesto presentado. En atención al tipo, alcance y tiempo de ejecución del proyecto que se desarrollará, se ha determinado la siguiente forma y sistema de pago:

PAGOS	%	REQUISITOS
Segundo pago	9,35%	Pago 1 mes de ejecución consultoría
Tercer pago	8,97%	Pago 1 mes de ejecución consultoría
Cuarto pago	8,97%	Pago 1 mes de ejecución consultoría
Quinto pago	9,02%	Pago 1 mes de ejecución consultoría
Sexto pago	8,97%	Pago 1 mes de ejecución consultoría
Séptimo pago	8,97%	Pago 1 mes de ejecución consultoría
Octavo pago	8,97%	Pago 1 mes de ejecución consultoría
Noveno pago	8,97%	Pago 1 mes de ejecución consultoría
Decimo pago	8,97%	Pago 1 mes de ejecución consultoría
Onceavo pago	8,84%	Pago 1 mes de ejecución consultoría



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

Doceavo pago	10,00%	Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) una vez se haya suscrito el acta de liquidación del contrato
--------------	--------	---

Nota: Los informes se considerarán entregados y aprobados una vez sean atendidas las solicitudes de ajuste por parte del supervisor de la AT-APSB y radicados en la AT-APSB los informes ajustados. Los documentos para pago son: Informe de actividades del equipo de profesionales de la consultoría. Informe de consultoría, Seguridad social y parafiscales. Para suscripción del Acta de liquidación se requiere la presentación y aprobación por parte del supervisor y la AT-APSB de todos los documentos establecidos en la lista de chequeo para trámites de liquidación que se defina para el caso. **1.** Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ellos hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **2.** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **Parágrafo Primero.** Además de lo anterior, para efectos de realizar el pago, las partes deben tener en cuenta los siguientes aspectos: **1.** El supervisor del contrato por parte de la AT APSB La Guajira revisará los informes presentados y solicitará los ajustes que estime necesarios. El consultor deberá proceder al ajuste del informe de acuerdo con lo solicitado por el supervisor. **2.** Los pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación de los informes por parte del supervisor asignado. **3.** Cualquier saldo para completar el valor total del contrato se reconocerá en la última cuenta, por lo cual se recomienda el ingreso inicial de personal de la consultoría en forma gradual y acorde con las actividades que se adelanten, para prevenir sobrecostos al consultor. **4.** Cada acta de pago será procesada adjuntando el informe debidamente aprobado. Los informes se considerarán entregados y aprobados una vez sean atendidas las solicitudes de ajuste por parte del supervisor de la AT APSB y radicados físicamente en la AT APSB. **5.** Para el último pago se deberá anexar copia del acta de recibo final y a satisfacción del contrato, un (01) Informe Final de Ejecución del Contrato, y demás requisitos fijados en la norma, tales como los que acreditan estar al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Contratista. **6.** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **Parágrafo Segundo. Documentos Soportes.** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá acreditar los siguientes documentos: -Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Contratista, el supervisor y/o el Interventor. -Cuenta de cobro y/o factura original. -Informe detallado de las actividades de obras ejecutas. -Certificación de aprobación del pago por parte del supervisor del contrato. -Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Contratista. **Parágrafo Tercero.** Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. **Parágrafo Cuarto.** Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira, con la suscripción del contrato, autoriza para que el área financiera, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **Parágrafo Quinto.** La Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **Parágrafo Sexto.** Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ellos hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **Parágrafo Séptimo.** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Parágrafo Octavo.** La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **Cláusula Novena: Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución del contrato será de Diez (10) Meses, contados a partir de la firma del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor, previa acreditación de los requisitos de ejecución (Presentación de la Garantía Única por parte del Contratista y aprobación por parte de la AT-APSB de la Garantía Única presentada por el contratista). **Cláusula Décima: Imputación Presupuestal.** Que, en el presupuesto general de gastos, existe el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 9424 del 17 de septiembre de 2020. **Cláusula Décima Primera: Garantías.** De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, el futuro contratista se obliga a cubrir a través de un Contrato de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, los riesgos que a continuación se enuncian: a) Contrato de seguro contenido en una póliza. b) Patrimonio autónomo. c) Garantía Bancaria. Cualquiera de las anteriores garantías deberá amparar los siguientes riesgos que a continuación se enuncian: **a). Cumplimiento.** Por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **d) Calidad del servicio:** Por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. **e) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un monto debe ser igual a 200 SMMLV, y la vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **Parágrafo Primero.** La póliza será aprobada por el Administrador Temporal del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira. **Parágrafo Segundo:** El Contratista deberá mantener vigentes las pólizas exigidas en el contrato e igualmente se obliga a ampliarlas cuando se surta una adición o modificación sobre el mismo. Si éste se negare a constituir o prorrogar las garantías cuando la AT APSB lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que, por este hecho, la AT APSB deba reconocer o pagar indemnización alguna sin perjuicio de la aplicación de sanciones de dicho cumplimiento. **Cláusula Décima Segunda: Penal Pecuniaria.** El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato lo constituirá en deudor frente a su contratante por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a título de pena. **Parágrafo Primero:** El Contratista



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

autoriza expresamente a La Administración Temporal, con la simple suscripción del presente Contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este Contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **Parágrafo Segundo:** De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. **Cláusula Décima Tercera: Multas.** Si el Contratista se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito y, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del Contratista y de su garante, la AT-APSB de La Guajira podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de que la AT-APSB de La Guajira, pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. El Contratista autoriza expresamente a la AT-APSB de La Guajira, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar al Contratista por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y, los perjuicios que se causen a la AT-APSB de La Guajira, por este aspecto se harán efectivos de forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal. **Cláusula Décima Cuarta: Vínculo Laboral.** La Administración Temporal no contrae con el contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo. **Cláusula Décima Quinta: Solución de Controversias.** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1.993 o por conciliación, amigable composición y transacción. **Cláusula Décima Sexta: Cesión y Subcontratos.** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Administración Temporal, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. En caso de ser aprobada la cesión, el Cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al Contratista para la suscripción del contrato. La cesión se hará mediante contrato escrito de cesión, el cual será proyectado por la AT-APSB de La Guajira y suscrito por el Cedente y Cesionario. **Cláusula Décima Séptima: Supervisión o Interventoría.** La Administración Temporal supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, éste tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito al Área Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

las condiciones del servicio lo requieran; **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Administración Temporal; **9)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas al Área Jurídica junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación; **10)** Enviar al Área Jurídica el acta de recibido a satisfacción que se emitan con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; **11)** Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley; **12)** Liquidar el contrato. **13)** Las establecidas en el Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **Parágrafo Primero: Responsabilidad.** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo Segundo.** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado las responsabilidades propias de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **Cláusula Décima Octava: Liquidación.** Las partes determinan que, a la finalización del contrato, para efectos de su liquidación se aplicará lo dispuesto en el Art. 217 del decreto 19 de enero 10 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, dentro de los plazos fijados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **Cláusula Novena: Indemnidad.** Será obligación del contratista mantener a La Administración Temporal indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista. **Cláusula Vigésima: Documentos del Contrato.** Entre otros, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos. b.) Pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto. d.) Resolución de Apertura del Concurso de Méritos Abierto. e.) El Certificado de Disponibilidad de Recursos. f) Los Anexos del proceso de selección. h) La Resolución de Adjudicación. i) La propuesta que postuló el contratista. j) El Pliego de Condiciones. **Cláusula Vigésima Primera: Derechos de autor.** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos u obras que resulten del presente Contrato corresponden en su totalidad a la AT APSB y/o Al Departamento de La Guajira; sin menoscabo de los créditos que deberán recibir los autores y que corresponde a los derechos morales. **Parágrafo:** La edición o cualquier otra forma de reproducción; la traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación; la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio requerirá de la autorización expresa por parte de la Administración Temporal. **Cláusula Vigésima Segunda: Confidencialidad.** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato, se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada por parte de la AT-APSB de La Guajira. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3)** Solicitar previamente y por escrito autorización de la AT-APSB de La Guajira para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato. **4)** Informar inmediatamente al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo del contrato. **Parágrafo:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308 de la Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996; Decisión 486 de la CAN, Tit. XVI). **Cláusula Vigésima Tercera: Perfeccionamiento y Ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes Para su ejecución se requiere: **1)** Por parte de la Administración Temporal: **a)** Aprobación de la



Contrato de Consultoría No. 017 de 2020

garantía. **b)** Suscripción del acta de inicio. **2)** Por parte del Contratista: **a)** Constitución y presentación de la garantía respectiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **Cláusula Vigésima Cuarta: Notificaciones.** La Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 7 No-9-25 en la ciudad de Riohacha, La Guajira; y el Contratista en la Carrera 70A No. 104 - 51, Barrio Morato, Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Riohacha, La Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020.

El Contratante

JUAN FELIPE ROMERO SIERRA
Administrador Temporal para el Sector de
Agua Potable y Saneamiento Básico
del Departamento de La Guajira

El Contratista

SANDRA J. FORERO SIMIJACA
C.C. No. 52.431.559 de Bogotá D.C
R/L INALTER S.A.S
Nit. 901.155.267-3

Elaboró: Yisell M. Brugés Velásquez / Contratista Profesional de Apoyo a la Gestión Jurídica AT APSB.
Revisó: Rodrigo Paúl Jiménez Martínez - Contratista Líder de Gestión Jurídica AT APSB.